



611 0002

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de abril de 2016

A.J.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.



Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 209 y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECEBIDO
3 MAY 2016
10:22
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
DIP. GERARDO GARCIA HILASTROZA



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de abril de 2016

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S**

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 209 y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, el abuso de autoridad se refiere a aquel que comete un superior que se excede en el ejercicio de sus atribuciones con perjuicio de un inferior.

De esta manera, podemos decir que el abuso de autoridad tiene lugar cuando un dirigente o un superior se aprovecha de su cargo y de sus atribuciones frente a alguien que está ubicado en una situación de dependencia o subordinación.

Para el derecho penal el abuso de autoridad es aquel que realiza un sujeto que ha sido investido con facultades públicas y que, mientras desarrolla su gestión, cumple con acciones opuestas a las obligaciones impuestas por ley, generando un daño moral o material a terceros.

Cabe señalar que el funcionario público será aquella persona que en virtud de designación especial y legal, ya sea por decreto ejecutivo, o por elección y de una manera continua, bajo formas y condiciones determinadas en una esfera de competencia, constituye o concurre a constituir y a expresar o ejercitar la voluntad del estado, cuando esa voluntad se dirige a la realización de un fin público, ya sea actividad jurídica o social.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El abuso de autoridad se presenta en varios supuestos, uno de ellos es cuando el servidor público ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas ejerza violencia a una persona sin causa legítima. Estas acciones podrían ser: humillar, hostigar; molestar, perseguir, ofender a otro con palabras o acciones.

Cabe señalar que nuestra actual legislación penal establece una serie de supuestos de abuso de autoridad cometidos por funcionarios públicos, específicamente en el artículo 208 del código penal del estado libre y soberano de Oaxaca.

De la revisión a dicho ordenamiento se desprende que la fracción II del numeral citado, mismo que a la letra dice: "Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos u ofensivos contra alguna de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate;" no prevé sanción al respecto, por ello es importante establecer una sanción para aquellos funcionarios que comentan estas acciones a fin de salvaguardar los derechos humanos de la ciudadanía.

La propuesta de sancionar conductas de servidores públicos que con motivo de ejercer sus funciones hiciere violencia a una persona sin causa legítima esta destinada a prevenir, controlar y corregir situaciones de abuso de poder y violación de los derechos ciudadanos por parte de funcionarios e instituciones públicas.

La presente iniciativa de reforma al Código Penal tiene como objeto brindar certeza jurídica a la ciudadanía, devolver la confianza en las instituciones y los funcionarios que en ellas trabajan, así como asegurarse de que los empleados o funcionarios públicos que cometan algún ilícito en el ejercicio de sus funciones sean sancionados; y evitando con ello, que las instituciones cuenten con malos elementos que han traicionado la confianza de las personas al ejercer de manera indebida su encargo; ya que todo empleado, funcionario público o representante popular debe tener como prioridad el beneficio de las y los ciudadanos.

Es por ello que la finalidad de esta propuesta radica en que los ciudadanos cuenten con los instrumentos que contribuyan de forma plena al acceso de la justicia para todas aquellas personas que viven o han sufrido algún delito de abuso de autoridad, no importando de la institución que provengan; estamos conscientes que este es uno de los problemas que por muchos años nos han aquejado como país; sin embargo, nuestro trabajo como legisladores desde los diversos ámbitos políticos en los que nos



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

encontramos, será el de velar por los intereses de nuestros representados, para darles elementos y certeza jurídica.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 209 y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 209.-...

...

Se aplicará prisión de seis meses a seis años, multa de cinco mil a veinticinco mil pesos, destitución de empleo, cargo o comisión, inhabilitación por dos años para ocupar otro, a los que cometan los delitos señalados en las Fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del Artículo anterior.

...

ARTÍCULO 241.- ...

...

...

Quando el delito fuere cometido por un servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo primero, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual al de la pena de prisión impuesta que iniciará una vez que haya compurgado la pena privativa de libertad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

ESTADO DE OAXACA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN